

coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, se procede a la publicación de las ayudas concedidas por esta Dirección General durante 2005, que figuran en el anexo de la presente resolución y cuya financiación se imputa a las aplicaciones

presupuestarias 18.204.467D.450, 18.204.467D.460, 18.204.467D.480, del presupuesto de gastos del INIA.

Madrid, 12 de septiembre de 2006.-El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.

ANEXO

Relación de Acciones Complementarias concedidas en el ejercicio 2005, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario

N.º de la actividad	Centro	Título de la actividad	Importe - Euros
AC05-001	Universidad de Huelva.	X Congreso de la Sociedad Española de Malherbología.	5.100,00
AC05-002	Universidad de Lleida.	Congreso-reunión del grupo de trabajo de la Organización Internacional de Lucha Biológica Integrada, OILB, sobre «Impacto ecológico de los organismos genéticamente modificados, OGMs».	3.205,00
AC05-003	Instituto Madrileño de Investigación en Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.	II Simposio Nacional sobre Control de la Degradación de Suelos.	5.250,00
AC05-004	Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.	Congreso Internacional de Cultivos Industriales y Desarrollo Rural.	6.000,00
AC05-005	Universidad de Murcia.	Noveno Congreso de la Sociedad Europea de Reproducción Animal.	6.000,00
AC05-007	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL).	Reunión Internacional para Desarrollar la Colaboración en Materia de Prevención de las Micotoxinas en la Cadena Alimentaria Humana y Animal.	968,70
AC05-008	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL).	Apoyo a la Participación Española en el Proyecto Europeo AGRIDEMA.	6.800,00
AC05-010	Universidad Autónoma de Barcelona.	Reunión Bianual Acción COST B24 Ciencia y Bienestar Animal de Laboratorio.	3.465,00
AC05-011	Universidad de León.	Organización del III Congreso de Agroingeniería.	6.000,00
AC05-012	Fundación para la Investigación Agraria en la Provincia de Almería.	Curso de Especialización de Dirección Técnica de Semilleros Hortícolas.	2.975,00
AC05-013	Universidad de Girona.	Publicación monográfica: Manual de técnicas de reproducción asistida en porcino.	6.000,00
AC05-014	Asociación Española de Agricultura de Conservación Suelos Vivos.	Congreso Internacional sobre Agricultura de Conservación: el Reto de la Agricultura, el Medio Ambiente, la Energía y la nueva Política Agraria Común.	6.000,00
AC05-015	Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural y Alimentario, IMIDRA.	I Foro Nacional de Difusión de Resultados de Investigación e Innovación en el Sector de la Carne Fresca.	6.000,00
AC05-016	Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, SERIDA.	Base de Datos Nacional de Alimentos para el Ganado.	9.000,00
AC05-017	Universidad de Valladolid.	Reunión IUFRO sobre adaptación y mitigación del cambio climático: el papel de la silvicultura y los bosques.	6.000,00
AC05-018	Universidad de Zaragoza.	Segundo seminario de la Red Científico Profesional de Ganadería mediterránea sobre las producciones ganaderas mediterráneas.	5.797,00
AC05-020	Sociedad Española para el Estudio de los Pastos.	XLV Reunión Científica de la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos: Producciones Agroganaderas: Gestión Eficiente y Conservación del Medio Natural.	7.000,00
AC05-022	Universidad de Córdoba.	Curso Internacional: Evaluación cuantitativa y gestión del riesgo microbiológico en alimentos.	2.000,00
AC05-023	Centro Tecnológico Forestal de Cataluña.	Conferencia Final de la Acción COST E27: «Espacios forestales protegidos en Europa. Análisis y armonización».	7.000,00
Total			100.560,70

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17279

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de las Illes Balears, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Mayores y Servicios Sociales –IMSERSO–) y la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports del Govern de les Illes Balears, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de septiembre de 2006.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Mayores y Servicios Sociales –IMSERSO–) y la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports del Govern de les Illes Balears, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte: El Sr. Director General de Instituto de Mayores y Servicios Sociales, en adelante IMSERSO, don Ángel Rodríguez Castedo, nombrado por Real Decreto 1670/2004, de 9 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 y disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra: l'Honorable señora doña Margarita Isabel Cabrer González, Consellera d'Obres Públiques, Habitatge i Transports del Govern de les Illes Balears, en adelante C.A.I.B., en virtud del nombramiento aprobado por el Decreto 7/2003, de 30 de junio (B.O.I.B. d'1 de julio de 2003).

EXPONEN

Primero.—El Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.º de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y la C.A.I.B., de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de bienestar y Servicios Sociales, de acuerdo con el contenido del artículo 10 del citado Estatuto.

Segundo.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), en respuesta a la demanda presentada por los colectivos de personas con movilidad reducida, personas mayores y personas discapacitadas, considerando la necesidad urgente de llevar a cabo la adaptación del transporte público en nuestro país, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU), desea estar presente en aquellas actuaciones que contribuyen a la implantación de transportes públicos adaptados a las necesidades del sector de población indicado anteriormente, tratando, al mismo tiempo, de proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos.

Tercero.—Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la C.A.I.B. establece, en su artículo 10, su competencia exclusiva en materia del transporte por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma. Asimismo, se le atribuye la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en dicha materia, en virtud del mencionado artículo 10.

Cuarto.—Con el fin de impulsar la colaboración de ambas instituciones en la promoción del transporte accesible en las líneas regulares de carácter interurbano, el IMSERSO y la C.A.I.B. acuerdan formalizar un Convenio de colaboración para desarrollar en el año 2006 actuaciones dirigidas a la promoción de la accesibilidad en el transporte interurbano. Este convenio se acomodará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto desarrollar, durante el año 2006, un proyecto dirigido a ofrecer soluciones accesibles en el transporte público interurbano de la C.A.I.B.

Segunda.—Las aportaciones para el desarrollo del presente Convenio se producirán de acuerdo con la siguiente distribución, en euros:

IMSERSO	Comunidad Autónoma	Total
120.000,00	120.000,00	240.000,00

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, contribuirá al programa descrito con una aportación total para el Ejercicio 2006 de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con cargo a la aplicación 31.38.759.9 del presupuesto de gastos y dotaciones del IMSERSO para 2006. Esta aportación se abonará a la firma del presente convenio a la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de la C.A.I.B.

Por su parte, la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de la C.A.I.B. participará en este proyecto con una aportación total de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), con cargo a la partida 17201 G/513D027700000, del presupuesto de dicho organismo correspondiente al Ejercicio de 2006, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y mediante la oportuna tramitación de los expedientes de gasto.

Tercera.—Las cantidades aportadas por las instituciones colaboradoras serán destinadas a financiar la adquisición de vehículos accesibles, o la instalación en los mismos de plataformas de accesibilidad, en los términos que se indiquen en las convocatorias de ayudas o subvenciones que publique, o haya publicado, a tal fin la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de la C.A.I.B.

Los vehículos que se adquieran deberán reunir las características apropiadas a la finalidad de este proyecto, de acuerdo con la normativa vigente, básicamente las recogidas en la Ley 3/93, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas y en el Decreto 96/1994, de 27 de julio, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por el que se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, así como los requisitos técnicos recogidos en el anexo al presente convenio.

Cuarta.—La Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de la C.A.I.B. se compromete a llevar a cabo la oportuna convocatoria de ayudas o subvenciones entre las empresas concesionarias de transportes regulares de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa vigente, a la que podrán acceder las empresas interesadas en sustituir o ampliar su flota actual de transporte por vehículos plenamente accesibles en los términos establecidos en el presente Convenio de colaboración.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, como órgano mixto de vigilancia y control, constituida por dos representantes de la C.A.I.B. y dos representantes de la Administración General del Estado.

Esta Comisión será presidida alternativamente, por uno de los representantes de la Administración General del Estado o por uno de la C.A.I.B.

Será objetivo permanente de la Comisión de Seguimiento velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el Convenio, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Sexta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes cuantas veces se considere necesario, fundamentalmente para:

Conocer el procedimiento de adjudicación de las ayudas objeto de este Convenio, de acuerdo con la normativa aplicada.

Solicitar, si se considera oportuno, que el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO, compruebe que las condiciones técnicas exigidas a los vehículos son las adecuadas.

Séptima.—Las ayudas objeto del presente Convenio, así como las empresas beneficiarias de las mismas, estarán sometidas a las previsiones de la Ley de Subvenciones de la C.A.I.B. y su normativa de desarrollo.

Octava.—Para conseguir los objetivos de este proyecto, las empresas concesionarias del servicio que reciban las ayudas y subvenciones contempladas en el presente Convenio de colaboración se comprometerán a mantener los vehículos subvencionados durante un período mínimo de cinco años exclusivamente al servicio de la concesión en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

Novena.—Las empresas concesionarias que participen en el proyecto se comprometerán a incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración de la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de la C.A.I.B. y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la oferta de esta solución de transporte accesible.

Décima.—En el caso de que las aportaciones recibidas sean destinadas a fines distintos de los establecidos en este Convenio o no se apliquen en las condiciones determinadas, serán revocadas, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, y la empresa perceptora vendrá obligada a reintegrar las cantidades recibidas incrementadas con el interés legal del dinero (interés de demora) en la cuantía fijada en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre.

Undécima.—La Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports justificará ante el IMSERSO las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria, acreditando documentalmente el destino de las mismas mediante la presentación, en el tiempo y forma establecidos en la normativa de aplicación, de una memoria del desarrollo del Proyecto, de los documentos acreditativos del gasto efectuado y las facturas de las empresas vendedoras. Estos documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Dicha justificación deberá presentarse antes del día 31 de octubre del año 2007.

Los documentos de justificación consistirán en la presentación de los siguientes documentos por parte de la Comunidad Autónoma:

Certificación de la Comunidad Autónoma relativa a la adquisición del vehículo accesible.

Expediente completo de contratación para la compra de los vehículos integrado por los siguientes documentos:

Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Publicación realizada de la licitación y adjudicación.

Certificación o documento que acredite las ofertas presentadas en plazo.

Informe con la valoración de las ofertas presentadas y acta de adjudicación del contrato.

Justificante del depósito de la garantía definitiva del adjudicatario.

Contrato de compra.

Facturas correspondientes selladas y firmadas.

Documento probatorio del pago (extracto bancario, orden de transferencia...) a la empresa suministradora de los vehículos.

En el supuesto de que quedaran remanentes una vez efectuada la liquidación de la aportación del IMSERSO a las ayudas objeto del presente Convenio, la C.A.I.B. procederá a su inmediata devolución al IMSERSO.

Duodécima.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2006. No obstante, se podrá prorrogar su vigencia por períodos anuales siempre que las Partes intervinientes así lo acuerden de forma expresa con anterioridad al término de su vigencia, y previos los informes y trámites preceptivos.

Decimotercera.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las Partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas a los ámbitos subjetivo y material del Convenio, a las técnicas de colaboración y a los compromisos de financiación.

Decimocuarta.—Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimoquinta.—Este Convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Decimosexta.—Las Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza Administrativa de éste.

Decimoséptima.—El texto del presente Convenio se adecua en sus aspectos esenciales y sustantivos al modelo-tipo informado por el Servicio Jurídico del IMSERSO con fecha 24 de marzo de 2006.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.—Por la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports de la C.A.I.B., Margarita Isabel Cabrer González.

ANEXO

Requisitos técnicos

Requisitos técnicos.—Autobuses interurbanos.—Año 2006

1. Será de obligado cumplimiento la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas, además del asiento del conductor.

2. Además, para poder acogerse al convenio, estos vehículos que no pertenecen a la clase I, serán accesibles a las personas con movilidad reducida, incluidos los usuarios de silla de ruedas, con arreglo a las prescripciones técnicas que figuran en el anexo VII de la mencionada Directiva.

3. En el anexo VII mencionado se fijan los requisitos para los dispositivos técnicos que facilitan el acceso a los viajeros con movilidad reducida, incluidos los usuarios de silla de ruedas, así como condiciones de seguridad.

17280 *ORDEN TAS/3018/2006, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques.*

El Instituto Social de la Marina es un organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tiene como finalidad la asistencia a los trabajadores del mar, favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico social, además de las atribuciones de gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, según se establece en el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, que determina su naturaleza, competencia y funciones.

Entre otras competencias y funciones que el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, atribuye al Instituto Social de la Marina, está la de prestar la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero, utilizando los medios propios establecidos al efecto, así como la inspección y control de los medios sanitarios y las condiciones higiénicas de las embarcaciones.

El Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, regula el contenido de los botiquines

que las embarcaciones deberán llevar preceptivamente a bordo, contenido que ha sido modificado por la Orden PRE/930/2002, de 23 de abril.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto Social de la Marina, se hace necesario regular la concesión de subvenciones para financiar en parte la dotación obligatoria de los botiquines de a bordo.

Esta orden se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previo informe del Servicio Jurídico Delegado y de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la orden y finalidad de las subvenciones.

1. Esta orden establece las bases reguladoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de subvenciones para la dotación inicial o reposición de los botiquines de a bordo, a los empresarios de las embarcaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 22.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las aportaciones objeto de subvención se destinarán a ayudas económicas para la dotación obligatoria de los botiquines de a bordo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, que regula el contenido de los botiquines que las embarcaciones deberán llevar preceptivamente a bordo, contenido modificado por la Orden PRE/930/2002, de 23 de abril. La cuantía de dichas subvenciones será la que se establece en el artículo 11 de esta orden.

4. Quedan excluidos de estas subvenciones los importes que se refieran a la adquisición o reposición de los armarios y contenedores donde se almacena y protege el contenido del botiquín de a bordo.

5. Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención a fondo perdido. Su cuantía y plazos serán los que se señalen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria anual de ayudas económicas para la dotación inicial o reposición del contenido preceptivo de los botiquines de a bordo se regirá por esta orden y se realizará por Resolución del Director General del Instituto Social de la Marina.

Dicha convocatoria tendrá los contenidos que se relacionan en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta orden los empresarios de embarcaciones debidamente registradas o abanderadas en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que realicen navegación marítima o pesquera con exclusión de:

La navegación fluvial.

Los buques de guerra.

Las embarcaciones de recreo utilizadas para fines no comerciales que no dispongan de una tripulación profesional, y

Los remolcadores que naveguen en la zona portuaria.

Artículo 4. Requisitos.

Para obtener la condición de beneficiario se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser empresarios de embarcaciones debidamente registradas o abanderadas en España sujetos a la obligación de llevar permanentemente el botiquín de a bordo, según la categoría en que esté clasificado, conforme a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, actualizado por la Orden PRE/930/2002, de 23 de abril.

2. Haber realizado el gasto correspondiente a la dotación inicial o reposición del botiquín de a bordo de que se trate. Para la acreditación de